CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
e-mail: *concejodeliberantet2025rdt@gmail.com*

ORDENANZA Nº 1970 "EQUINOS SUELTOS EN LA VIA PUBLICA."

Rosario del Tala 23 de septiembre de 2026

VISTO:

La creciente presencia de equinos sueltos en la vía pública del ejido de Rosario del Tala, situación que representa un grave riesgo para la seguridad vial, la integridad física de las personas, el bienestar animal y el patrimonio público y privado.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado Municipal velar por la seguridad de vecinos y transeúntes, preservando el orden público y evitando la circulación de animales sueltos en calles, avenidas, caminos, plazas y demás espacios públicos.

Que la presencia de equinos sueltos ocasiona accidentes de tránsito, daños materiales y situaciones de peligro para la comunidad.

Que resulta necesario establecer un procedimiento claro para la captura, guarda, restitución y destino final de los equinos retenidos.

Que asimismo corresponde exigir el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes para proteger la salud animal y prevenir enfermedades.

Que el Municipio debe contar con herramientas legales que permitan dar un destino adecuado a los animales que no sean reclamados por sus propietarios.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA
DE ORDENANZA

Artículo 1°. La presente ordenanza tiene por objeto regular la captura, retención, guarda, restitución y destino de los equinos que sean encontrados sueltos en la vía pública dentro del ejido municipal de Rosario del Tala.

Artículo 2°. Todo equino hallado suelto en calles, avenidas, plazas, espacios verdes, caminos, accesos o cualquier otro espacio público será retenido por la Municipalidad y trasladado al predio municipal destinado a tal fin.

Artículo 3°. Al momento de la retención se labrará un acta donde constará, fecha, hora y lugar del procedimiento, fotografías, características físicas del animal, marcas, señales y todo otro elemento identificatorio, dejando constancia del estado sanitario y general del equino.

Artículo 4 "Plazo de reclamo y notificación".

a) El propietario o poseedor legítimo dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles contando a partir del día siguiente al del procedimiento de retención para solicitar la restitución del animal.
b) Si el animal poseyera marca o identificación registrada, la municipalidad notificara fehacientemente al titular. En caso de carecer de identificación clara, se publicara un edicto en la pagina/cartelera oficial del municipio por el término de dos (dos) días hábiles.

Artículo 5°. Acreditación de la Propiedad. Para obtener la restitución del equino, el interesado deberá acreditar la titularidad o tenencia legítima conforme al régimen legal vigente (Ley Nacional N.° 22.939 y/o Código Rural Provincial), presentando el Título de Marca, Boleto de Marca a su nombre, Certificado de Transferencia, o la documentación que compruebe la propiedad del ejemplar.

Artículo 6°. Será requisito indispensable para la restitución la presentación de la libreta sanitaria o de la documentación sanitaria exigida por la autoridad competente.
Cuando el propietario no disponga de dicha documentación, la restitución quedará supeditada al cumplimiento, a su exclusivo cargo, de las siguientes medidas:

a) Vacunación contra influenza equina.
b) Vacunación contra encefalomielitis equina, conforme a la normativa sanitaria vigente.
c) Realización del análisis para Anemia Infecciosa Equina (AIE), con resultado negativo.
d) Desparasitación interna y externa del equino.
Todas las prácticas deberán ser certificadas por un médico veterinario matriculado y acreditadas ante la Municipalidad.

Artículo 7°. Previo a la restitución del animal, el propietario deberá abonar la totalidad de los gastos ocasionados por el traslado, guarda, alimentación, atención veterinaria y demás erogaciones que hubiera demandado el mantenimiento del equino, sin perjuicio de las multas que correspondan.

Artículo 8°. Responsabilidad por Daños. La restitución administrativa del animal no exime al propietario o tenedor de las responsabilidades civiles, administrativas o penales emergentes.
Artículo 9. Reincidencia. En caso de reincidencia dentro del término de un (1) año, las multas pecuniarias que sean aplicables en virtud del Código de Faltas vigente, se incrementarán en un cien por ciento (100%).
Artículo 10°. Declaración de Abandono y Decomiso. Vencido el plazo fijado en el Art. 4° sin comparecencia válida, la Autoridad Administrativa remitirá las actuaciones al Juzgado de Faltas Municipal para que ordene el decomiso del animal por abandono.
Artículo 11°. Los equinos no reclamados serán destinados prioritariamente, mediante donación, a asociaciones civiles, fundaciones, instituciones de bien público o entidades dedicadas a la equinoterapia, rehabilitación, rescate o protección de equinos, legalmente constituidas y sin fines de lucro, garantizando siempre el bienestar animal.

Artículo 12°. Reglamentación y Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación y reglamentará la presente ordenanza

Artículo 13°. Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.